



ACTA DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021), SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y EL CONSORCIO INNOVAR 2022, NIT. 901.567.728-5.

CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.753.583 de Montería, actuando en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB**, constituido en virtud del **Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-100377**, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, se procede a suscribir **ACTA DE TERMINACIÓN UNILATERAL del CONTRATO DE OBRA No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021)**, en adelante, el **CONTRATO**, la cual se regula por las cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El día tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB**, cuyo vocero y administrador es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, y el **CONSORCIO INNOVAR 2022**, identificado con el **NIT. 901.567.728-5**, suscribieron **CONTRATO DE OBRA No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021)**, cuyo objeto es: **LA “CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE ÚNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SEDE POPAYÁN.”**
2. De conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA del CONTRATO** el plazo de este se pactó de la siguiente manera: “(...) **PLAZO: El plazo global del contrato es de DIECIOCHO (18) MESES, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio u emisión de la orden de inicio del respectivo CONTRATO. (...)**”
3. De conformidad con la **CLÁUSULA QUINTA del CONTRATO**, el valor del mismo se pactó de la siguiente manera: “(...) **El valor del presente CONTRATO es DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$17.769.619.294,00) M/CTE incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y/o local a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del CONTRATO.(...)**”



4. El día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), se suscribió el **ACTA DE INICIO del CONTRATO**, estableciendo como fecha de terminación el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
5. **FINDETER**, mediante comunicado con referencia **“SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LOS LITERALES B Y E DEL NUMERAL 1 DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CONTRATO DE OBRA N°100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086- 2021) CON LA RESPECTIVA LIBERACIÓN DE RECURSOS PARA PROCEDER CON UNA NUEVA CONTRATACIÓN”** del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), trasladó a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** el concepto de la supervisión y el informe de la interventoría con radicado **FDT-22-286**, para que se surtiera la debida notificación de la **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA** del **CONTRATO DE OBRA No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021)**.
6. **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, mediante oficio con radicado No. **20230210599731** del treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificó al Contratista **CONSORCIO INNOVAR 2022** y a la compañía de seguros **HDI SEGUROS S.A** el inicio del procedimiento para la terminación anticipada del contrato por el acaecimiento de la causal prevista en el **literal b y e del numeral 1** de la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA** del **CONTRATO** adjuntando como soporte el comunicado enviado por la interventoría y la supervisión, para que el contratista pudiera emitir los correspondientes descargos, y así, ejercer su derecho de defensa y contradicción de conformidad con el procedimiento de que trata la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA** del **CONTRATO DE OBRA No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021)**.
7. Que, dentro del término de que trata el **numeral 3** de la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA** del **CONTRATO DE OBRA No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021)**, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** recibió los descargos presentados por **CONSORCIO INNOVAR 2022** mediante correo electrónico gerencia@duvana.com.co con documento adjunto de radicado **FGNP-213** y referencia: **“VIOLACIÓN DERECHO AL DEBIDO PROCESO – VÍA DE HECHO - RECHAZO ILEGAL PROCEDIMIENTO DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO. Su oficio No. 20230210599731 de fecha 30 de marzo de 2023”** de fecha diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), correo en el cual se encontraba copiado el supervisor delegado de la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL – FINDETER**.
8. De conformidad con la solicitud de la supervisión de Findeter, de fecha doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), el **COMITÉ FIDUCIARIO EXTARORDINARIO PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1- 100377 DE 2021 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 0066 de 2021**, en sesión virtual del día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante **ACTA No. 08**, aprobó e instruyó a la Fiduciaria la solicitud: **“APLICAR LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN**

ANTICIPADA, DE CONFORMIDAD CON LAS CAUSALES PREVISTAS EN LOS LITERALES B Y E DEL NUMERAL 1 DE LA MISMA CLAUSULA, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CONTRATO DE OBRA N°100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021) CON LA RESPECTIVA LIBERACIÓN DE RECURSOS DE LOS RECURSOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO A LA FECHA PARA PROCEDER CON UNA NUEVA CONTRATACIÓN.”

9. El diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante radicado No. **20230210693471**, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A por las consideraciones anteriores, procedió a **COMUNICARLE** y **NOTIFICARLE** a los sujetos contractuales y al representante del **CONSORCIO INNOVAR 2022**, la decisión adoptada por el órgano competente la cual versa en: **“APLICAR LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, DE CONFORMIDAD CON LAS CAUSALES PREVISTAS EN LOS LITERALES B Y E DEL NUMERAL 1 DE LA MISMA CLAUSULA, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CONTRATO DE OBRA N°100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021) CON LA RESPECTIVA LIBERACIÓN DE RECURSOS DE LOS RECURSOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO A LA FECHA PARA PROCEDER CON UNA NUEVA CONTRATACIÓN.”**, para que el **CONSORCIO INNOVAR 2022** pudiera emitir los correspondientes descargos, y así, ejercer su derecho de defensa y contradicción de conformidad con el procedimiento de que trata la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA** del **CONTRATO DE OBRA No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021)**.
10. Que, dentro del término de que trata el numeral 8 de la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA** del **CONTRATO DE OBRA No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021)**, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. no recibió descargos por parte del **CONTRATISTA**, por lo que, se procedió a solicitar a la **Unidad de Gestión Documental** de la misma entidad, el barrido, localización y entrega de documentos radicados en la Fiduciaria, que se relacionen con el tema **NOTIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**, el contratista y/o el contrato, la cual, concluyó y certificó el veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), no haber recibido documento alguno por parte del referido contratista.
11. El día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A procedió a notificar al supervisor delegado de la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL – FINDETER**, mediante correo electrónico bajo asunto: **“TRASLADO DE NO RESPUESTA A LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN SUJECCIÓN A CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO”** y documento de referencia No. **20230210730651**, la NO RESPUESTA por parte del **CONSORCIO INNNOVAR 2022**.
12. El Supervisor del **CONTRATO**, mediante documento denominado **“CONCEPTO DE SUPERVISIÓN”** de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), solicitó lo siguiente:

“(…) De acuerdo con la trazabilidad expuesta y los argumentos presentados por la interventoría en informe con consecutivo No. FDTP-22-286 con fecha 29 marzo de 2023, el informe semanal emitido por la interventoría con corte al 16 de abril de 2023, su pronunciamiento sobre los derechos de petición presentados mediante comunicados con radicados No. FDTP-22-303 y No. FDTP-22-302 del 12 de abril de 2023, su comunicado FDTP-22-309 del 21 de abril de 2023 donde la interventoría confirma que se mantiene el estado de abandono de la obra por parte del contratista con un retraso del 24,47%, y dado que la Fiduciaria Fiduprevisora confirmó mediante oficios 20230210730741 y 20230210730651 del 21 de abril de 2023 que el contratista no presentó reclamación o argumentos nuevos que pudieran ser objeto de valoración por la entidad contratante, la supervisión procedió a analizar de manera conjunta con la gestora del proyecto y el equipo jurídico que acompaña la ejecución del mismo, la procedencia de la solicitud de ratificación y al respecto se tienen las siguientes consideraciones:

- Es un hecho cierto e indiscutible y reconocido por el mismo Consorcio Innovar 2022, que se suspendieron, de manera unilateral, todas las actividades de obra desde el pasado 17 de marzo de 2023 y que tal y como manifiesta la interventoría en su informe “La situación de abandono injustificado y parálisis de actividades de obra, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha que inició tal situación, la ausencia de respuesta y actividad del contratista de obra en superar satisfactoriamente dicha decisión y, el contexto y trazabilidad contractual, hacen suponer que dicho abandono y parálisis no es ni siquiera parcial, sino total.”*
- A la fecha el contratista de obra cuenta con un apremio impuesto y ratificado por la suma de \$675.245.533,172, esto, como consecuencia de los atrasos presentados y de la deficiente gestión en la implementación de un plan de contingencia que le permitiera mitigar los atrasos presentados desde octubre de 2022 hasta el 17 de marzo, fecha en que el contratista suspendió actividades en la obra.*
- La solicitud de ratificación de la aplicación de la cláusula penal y la terminación anticipada del contrato tiene como fundamento principal la suspensión unilateral del contratista de obra que tuvo lugar a partir del 17 de marzo de 2023 y su negativa de retomar actividades, situación que ha afectado de manera grave y definitiva la ejecución del proyecto y que, como se evidencia, a la fecha persiste.*
- Conforme lo establecido en la cláusulas trigésimo primera y trigésimo segunda, se configuraron las causales b) y e) para la proceder con la terminación anticipada del contrato, toda vez que el contratista suspendió actividades en obra de manera unilateral y ha hecho caso omiso a los requerimientos de reinicio realizados tanto por la interventoría como por la entidad contratante, con el agravante que se tiene como antecedente que el contratista venía incumpliendo de manera sistemática sus obligaciones contractuales, tal y como se evidenció con el apremio ratificado.*
- Tal y como se ha podido evidenciar por las mismas afirmaciones realizadas por el Consorcio Innovar 2022, el contratista presuntamente ha incumplido con sus obligaciones de pago a proveedores y contratistas, toda vez que, según el mismo manifestó, afectó el desarrollo de la obra. En todo caso, al respecto es importante reiterar que, si bien esto en efecto constituye un incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista de obra, es un tema que es de competencia exclusiva de éste en virtud de lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD y CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL, de manera que no le asiste ninguna responsabilidad a la*

- entidad contratante respecto de las contrataciones realizadas por el Consorcio de cara a la ejecución de la obra ni sobre las dificultades que sobre las mismas se le hubiesen presentado.
- Así mismo, se reitera que conforme el estado actual del proyecto, el riesgo de ruina que presentan las obras ejecutadas a la fecha también son de responsabilidad exclusiva del contratista, pues cualquier daño, deterioro, defecto o deficiencia que presenten las obras serán consecuencia directa de la suspensión unilateral de actividades del Consorcio y de la reiteradas negativas de retomar actividades, máxime cuando es de conocimiento de las partes, que las condiciones climáticas de la zona, demandan de manera constante medidas que eviten el deterioro o colapso de la infraestructura adelantada a la fecha.
 - Respecto del procedimiento agotado, como se puede evidenciar en la trazabilidad expuesta en el numeral 5 y como manifiesta la interventoría en los comunicados No. FDTP 22-303 y FDTP 22-302 y la misma Fiduprevisora, tanto la supervisión como la entidad contratante, dieron estricto cumplimiento a lo previsto en las cláusulas vigésimo novena y trigésimo segunda del contrato de obra No. 100377- 001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021) para efectos de aplicar la cláusula penal y la de terminación anticipada respetivamente. Ahora, con los derechos de petición presentados por el Consorcio Innovar 2022 en la etapa de descargos, el contratista pretendió alegar que dentro de los escritos de notificación remitidos por la Fiduciaria no se expusieron los hechos que dieron lugar a los incumplimientos que se le endilgan, desconociendo que los anexos remitidos con dichas notificaciones hacen parte integral de las mismas, de manera que sigue siendo claro que con las notificaciones surtidas mediante oficios No. 20230210599731 y No. 20230210600081, las manifestaciones expresas de los numerales 1 y 4 de dichas comunicaciones y los anexos 1 (informe de interventoría) y 2 (concepto de la supervisión) adjuntos dentro de los correos electrónicos, se surtieron de manera correcta los procedimientos a los que hace alusión las cláusulas vigésimo novena y trigésimo segunda del contrato de obra N°100377- 001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021).
 - La interventoría en sus pronunciamientos del 12 de abril de 2023 señaló que “Han transcurrido 27 días desde que se advirtió la situación de abandono y parálisis de la obra, sin que, a la fecha, dicha situación se haya superado o resuelto por el contratista de obra reasumiendo la ejecución de sus labores y presentando un plan de contingencia.”, y se ratificó en cuanto a las obligaciones incumplidas por parte del Consorcio Innovar 2022 y la tasación de la cláusula penal conforme lo señalado en el numeral 9 del presente concepto.
 - Transcurridos los de tres (3) días hábiles, para reclamar contra las medidas impuestas, la Fiduciaria Fiduprevisora confirmó mediante oficios 20230210730741 y 20230210730651 del 21 de abril de 2023 que el Consorcio Innovar 2022 no presentó reclamación para ninguno de los procedimientos de la aplicación de cláusula penal y la terminación anticipada respetivamente.
 - También es un hecho cierto que, conforme a lo informado por la interventoría mediante oficio FDTP- 22-309 del 21 de abril de 2023, con corte a dicha fecha el proyecto presenta un porcentaje avance de ejecución programada del 49,47% vs. un 25.00% ejecutado, es decir, actualmente presenta un atraso de 24,47%, el cual es imputable al contratista de obra, ya sea porque los atrasos presentados corresponden a obligaciones incumplidas por partes del Consorcio o a la materialización de riesgos que, de acuerdo con la matriz de riesgos del contrato, le están asignados a este para su gestión.
 - Conforme lo anterior, se encuentra procedente ratificar la aplicación de la cláusula vigésimo-octava - cláusula penal y ratificar la aplicación de la cláusula trigésima primera. – causales de terminación anticipada, de conformidad con las causales previstas en los literales b y e del numeral 1 de la misma.

- Como consecuencia de lo anterior, se deberán liberar los recursos que no hayan sido ejecutados dentro del contrato de obra N°100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021), con miras a disponer de dichos recursos para adelantar la nueva contratación que resulte necesaria para llevar a buen término el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE ÚNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN LA CIUDAD DE POPAYÁN, SEDE POPAYÁN”.

Así las cosas, esta supervisión solicita al Comité Técnico lo siguiente:

✓ Solicitud de ratificación de la aplicación de la cláusula vigésimo-octava- clausula penal, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima novena del contrato de obra N°100377-001-2022 (PAF-FEAB-O- 086-2021), como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a cargo del consorcio innovar 2022 por la suma de \$3.553.923.858.

✓ Solicitud de ratificación de la aplicación de las causales previstas en los literales B y E del numeral 1 de la cláusula trigésima primera. – causales de terminación anticipada, de conformidad con el procedimiento previsto en la cláusula trigésima segunda del contrato de obra No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086- 2021) con la respectiva liberación de recursos para proceder con una nueva contratación.”

13. Que, mediante sesión virtual realizada del veintiuno (21) al veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), el **COMITÉ FIDUCIARIO EXTRAORDINARIO PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1- 100377 DE 2021 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 0066 de 2021** mediante **ACTA No. 09, aprobó e instruyó** la solicitud: “**RATIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LOS LITERALES B Y E DEL NUMERAL 1 DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CONTRATO DE OBRA N°100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021) CON LA RESPECTIVA LIBERACIÓN DE RECURSOS PARA PROCEDER CON UNA NUEVA CONTRATACIÓN**”.

14. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante oficio de radicado No. **20231380008661** procedió a **COMUNICARLE y NOTIFICARLE** a los sujetos contractuales y al representante del **CONSORCIO INNOVAR 2022**, identificado con **NIT. 901.567.728-5**, la decisión adoptada por el órgano competente la cual versa en: “**RATIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LOS LITERALES B Y E DEL NUMERAL 1 DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CONTRATO DE OBRA N°100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021) CON LA RESPECTIVA LIBERACIÓN DE RECURSOS PARA PROCEDER CON UNA NUEVA CONTRATACIÓN**.”

Con fundamento en las anteriores consideraciones, una vez cumplido el procedimiento previsto en la mencionada **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA**, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB** procede a terminar anticipadamente de forma unilateral el **CONTRATO DE OBRA No.**



100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021), mediante el presente documento, de conformidad con las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO. El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB** administrado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, mediante la presente acta da por terminado de forma unilateral el **CONTRATO DE OBRA No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021)**, suscrito con el **CONSORCIO INNOVAR 2022**, identificado con NIT. **901.567.728-5**, una vez ratificada la **APLICACIÓN DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LOS LITERALES B Y E DEL NUMERAL 1 DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA** por el órgano competente y surtido el procedimiento previsto en la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO DE OBRA No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086- 2021)**.

CLÁUSULA SEGUNDA. – PAGOS. No hay lugar a ningún tipo de reconocimiento económico a favor del **CONTRATISTA** distinto a lo realmente ejecutado del contrato. Lo anterior, Sin perjuicio de la compensación en valor que deba realizar **EL CONTRATANTE** correspondiente al monto de las medidas que se le impusieron al **CONTRATISTA**, a título de apremio o clausula penal, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA del CONTRATO**.

CLÁUSULA TERCERA. – INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES. Se deja constancia que, durante la ejecución del contrato existen a la fecha los siguientes procedimientos de incumplimientos tramitados contra el Contratista:

- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA- APREMIO**, el inicio de aplicación del procedimiento establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**, fue notificado al contratista mediante correo electrónico con oficio de radicado No. 20231380004071 de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y fue ratificado mediante Acta de Comité Fiduciario No. 6 en sesión virtual del veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La ratificación de la sanción por la suma de **\$675.245.533,172**, fue notificada al contratista mediante correo electrónico con oficio de radicado No. 20231380005261 de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
- **CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA- CLAUSULA PENAL**, el inicio de aplicación del procedimiento establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**, fue notificado al contratista mediante correo electrónico con oficio de radicado No. 20230210600081 de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y ratificado mediante Acta de Comité Fiduciario No. 09, en sesión virtual del veintiuno (21) al veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). La ratificación de la sanción por la suma de **\$3.553.923.858**, fue notificada al contratista mediante correo electrónico con oficio de radicado No. 20231380008581 de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).





CLÁUSULA CUARTA. – LIBERAR a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB** los recursos que no hayan sido ejecutados dentro del **CONTRATO DE OBRA No. 100377-001-2022 (PAF-FEAB-O-086-2021)**, una vez se suscriba el acta de cierre financiero y contable.

CLÁUSULA QUINTA. – LA CONTRATANTE declara que cumplió a cabalidad con las obligaciones derivadas del **CONTRATO**.

CLÁUSULA SEXTA. – ARCHIVO. Reposan en el archivo del contrato, los documentos contractuales y demás soportes que ratifican cumplida la gestión de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB** y las actuaciones del contratista **CONSORCIO INNOVAR 2022**, identificado con **NIT. 901.567.728-5**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES. Con la suscripción de la presente acta, cesan todos los efectos, derechos y obligaciones derivados del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. – EFECTOS. Los efectos de la presente acta empezarán desde el momento en el que la misma sea suscrita por parte del contratante.

En constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta de terminación anticipada de forma unilateral, el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATANTE

CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA

Representante Legal

FIDUPREVISORA S.A.

En su calidad de vocera y administradora

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB

Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes – Abogada patrimonios autónomos Findeter

Revisó: María Andrea Martínez Gómez – Abogada patrimonios autónomos Findeter

Aprobó: Olga Lucía Duque Arcila – Directora de Contratos

